

29323 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco Corral.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 722/1984, promovido por don José Blanco Corral, sobre liquidación de cuotas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que entrando en el fondo del asunto, debemos confirmar y confirmamos la resolución de fecha 14 de septiembre de 1981, dictada en vía de instancia por la Delegación Territorial de Sanidad de Madrid, por ser la misma conforme a Derecho, y, en consecuencia, desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de don José Blanco Corral, respecto a la materia fiscalizadora cuestionada; sin hacer declaración sobre costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

29324 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Dana, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 29 de abril de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «DANA, SOCIEDAD ANONIMA»

Se considera válido el Convenio del año 1981, modificado en lo correspondiente de los artículos 2.º, 19, 32, 34, 35 y 51 en los años de 1982, 1983, 1984 y 1985, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 9 de febrero de 1983, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de enero de 1983; en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, del día 14 de septiembre de 1983, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de julio de 1983; en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, del día 5 de septiembre de 1984, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de julio de 1984, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, del día 17 de octubre de 1985, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de septiembre de 1985, respectivamente.

Para el presente año de 1986 se modifican los artículos mencionados, desarrollándose a continuación, así como las tablas de remuneración.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—Este Convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de 1 de enero de 1986, terminando en consecuencia el día 31 de diciembre de 1986. La totalidad de los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1986, aunque sólo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentre en activo en Granollers o en alguna de las provincias afectadas.

Si no fuese denunciado por ninguna de las partes, con preaviso no inferior a un mes de la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas, el Convenio se prorrogará por tácita reconducción por periodos sucesivos de un año.

Art. 19. *Remuneraciones para 1986.*

a) Incrementos: Se establece un incremento salarial del 8 por 100.

Este incremento se desglosa en:

El 7 por 100 proporcional sobre los valores vigentes en 31 de diciembre de 1985 de los conceptos que se detallan:

Salario base categoría.
Complemento global por subniveles.
Complemento horas de desplazamiento.
Prima de productividad.

El 1 por 100 antigüedad y ajustes, para los vencimientos correspondientes a los valores de antigüedad y ajustes en los conceptos de subniveles.

1. Incremento proporcional: Consiste en un incremento de un 7 por 100 sobre los valores vigentes en 1985 de salario base categoría, complemento global por subniveles, complemento horas de desplazamiento y prima de productividad.

No queda modificado el valor sobre ayuda escolar.

Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

2. Los conceptos: Incentivo voluntario: Vendedores y vendedoras.

Participación sobre venta de vendedores y vendedoras, no se consideran como parte de la masa salarial y se establecen directamente con dichos grupos orgánicos.

b) Conceptos remunerativos.—Los conceptos remunerativos son:

Salario base categoría.
Antigüedad.
Complemento global por subnivel.
Horas de desplazamiento.
Prima de productividad.
Incentivos vendedores y vendedoras.

1. *Salario base categoría* (afecta a toda la plantilla).

Se toman como escalones los niveles existentes en el Convenio General de Químicas 1980-1981.

Los valores para 1986 son:

Nivel	Salario 1-1-1986	Categorías de la Empresa 1986
0	109.227	Gerente.
1	83.853	Técnico-Jefe.
2	77.883	Técnico y Jefe administrativo 1.º
3	75.577	Jefe administrativo 2.º y Programador de ordenador.
4	66.878	Contramaestre.
5	66.878	Oficial 1.º administrativo, Operador ordenador y Capataz.
6 a)	64.558	Oficial 2.º administrativo y Oficial 1.º a).
6 b)	55.497	Oficial 1.º b).
7 a)	60.271	Perforistas y Oficial 2.º a).
7 b)	52.511	Vendedora stand, Oficial 2.º b) y Guardas.
8	55.497	Auxiliares administrativos.
9	52.103	Ordenanza, Cobrador, Limpieza.

Para la equiparación de futuras categorías se tomará el cuadro de equivalencias que figura en el Convenio General de Industrias Químicas que se acompañaba como anexo en el Convenio de 1981.

2. *Antigüedad* (afecta a toda la plantilla).

Se respetarán a título individual las antigüedades percibidas hasta diciembre de 1983.

Vencimientos a partir de 1 de enero de 1984:

Dos trienios a 1.500 pesetas cada uno.

Cinco quinquenios a 2.500 pesetas cada uno.

Se garantizan los siguientes valores a sus vencimientos:

Tres años, 1.500 pesetas.

Seis años, 3.000 pesetas.

Once años, 5.500 pesetas.

Dieciséis años, 8.000 pesetas.

Veintiún años, 10.500 pesetas.

Veintiséis años, 13.000 pesetas.

Treinta y un años, 15.500 pesetas.

Al personal que tenga vencimientos de trienios o quinquenios a partir de 1 de enero de 1984, en el momento que se produzca dicho vencimiento, se acumulará a la cantidad que venía percibiendo en 31 de diciembre de 1983 por este concepto hasta el nivel que corresponda a su total antigüedad, de acuerdo con los importes de la escala que se establece. En el caso de que la cantidad que deba